

El conflicto de derechos por la despenalización parcial del aborto respecto del consentimiento paterno en Colombia

The Conflict of Rights Regarding the Partial Decriminalization of Abortion Regarding Parental Consent in Colombia

Manuel de Jesús Flórez Reyes¹

Resumen

La realización de la práctica abortiva viene siendo discutida desde el año mil novecientos sesenta (1960) cuando el país con mayor puja en la lucha fue Francia, donde movimientos feministas lograron grandes decisiones en materia de legislación de derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

La conducta abortiva descendida al país colombiano ha pasado por tres grandes momentos trascendentales, desde la carta magna del 1991, la sentencia C-355 del año 2006, y por último la más reciente posición respecto a lo mencionado, la sentencia C-055 del año dos mil veintidós (2022).

El aborto debe ser estudiado de manera íntegra, los intervinientes en ellos y el caso excepcional del padre con expectativa, pues, se deberían analizar las situaciones en concreto para determinar, crear y verificar las acciones legales que puedan tener estos en las decisiones de acceder a la IVE.

Palabras clave: Aborto, conducta abortiva, Corte Constitucional, consentimiento, expectativa, padre, delito.

Abstract

The realization of the abortion practice has been discussed since the year one thousand nine hundred and sixty (1960) when the country with the greatest bid in the fight was France, where feminist movements achieved great decisions regarding legislation on the sexual and reproductive rights of women.

The abortive behavior descended to the Colombian country has gone through three great transcendental moments, since the magna carta of 1991, the sentence C-355 of the year 2006, and finally the most recent position regarding the aforementioned, the sentence C-055 of the year two thousand twenty-two (2,022).

Abortion must be fully studied, the parties involved in them and the exceptional case of the father with expectation, since specific situations should be analyzed to determine, create and verify the legal actions that they may have in the decisions to access abortion.

Keywords: Abortion, abortive conduct, Constitutional Court, consent, expectation, father, crime.

¹ Abogado, egresado de la Universidad del Magdalena. Cursante la Especialización en Derecho Procesal Universidad Libre de Barranquilla. E-mail: manued-florezr@unilibre.edu.co

1. Introducción

En el presente artículo se colocarán de presente los diferentes conflictos a causa de la práctica abortiva, en específico centrarnos en el choque de derechos que surge de la despenalización parcial de esta conducta enfocado en el consentimiento paterno.

Para ello se analizará de fondo los pronunciamientos a nivel mundial de los países en los cuales esta práctica ha sido adoptada y despenalizada, aterrizando en Colombia que recientemente a través de la sentencia C-055-2022 la Honorable Corte Constitucional decidió despenalizar la conducta abortiva hasta la semana 24 de gestación, modificando así el artículo 122 del Código Penal Colombiano (ley 699 del 2000).

En Colombia la despenalización del aborto se estudia desde el año 2006 cuando la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia C-355, en la cual esta conducta estaba permitida solo en las siguientes causales; cuando existe un peligro inminente para la salud de la madre, cuando exista grave malformación del feto que impida su vida normal, en casos de acceso carnal violento (violación) (C-355-06 Corte Constitucional de Colombia, n.d.).

De lo anterior se desprende que la despenalización de la conducta se encuentra de manera parcial y limitada a unas causales taxativas en la jurisprudencia emitida por el alto tribunal. No obstante, el estudio de esta conducta ha tomado un rumbo trascendental, por tal motivo tras dieciséis (16) años de lucha, estudio y demás el mismo órgano se pronunció en la reciente sentencia C-055-2022, donde expone que la conducta abortiva puede llevarse a cabo hasta la semana 24 de gestación sin que medie causal alguna para dicha realización, caso contrario a lo expuesto en la anterior jurisprudencia (Antonio et al., n.d.).

No obstante, a lo anterior en las jurisprudencias emitidas por la máxima autoridad Constitucional, se ha obviado el pronunciamiento respecto de diferentes escenarios tales como el sistema de salud y el caso que nos ocupa en este estudio, el consentimiento paterno como una incidencia dentro de la realización de esta práctica abortiva, pues existen padres con idea y expectativa por un primogénito y el choque de derechos que se genera con la madre que tiene la voluntad de abortar.

Luego del estudio de los países en donde los casos han llevado a pronunciamientos de las entidades estatales encargadas de la legislación, se logrará emitir una crítica al sistema normativo de Colombia evidenciando que a pesar de existir casos relevantes donde se demuestra la existencia del consentimiento paterno no ha existido un pronunciamiento de fondo tanto de la conducta como de los efectos colaterales a los que llevaría mantenernos en este estado de olvido en materia de decisiones.

2. Planteamiento del problema

Han existido casos a nivel mundial en los cuales los padres han accionado el aparato judicial interno de cada país para la reclamación de los derechos que le vulneran al no tener incidencia en la decisión de la práctica abortiva, por su parte en Colombia si bien se despenalizó hasta la semana veinticuatro, no **hay** pronunciamiento respecto del consentimiento paterno, máxime cuando hay padres que tienen expectativas con la vida de un primogénito, por lo tanto, se estudiará el vacío legal que existe frente al pronunciamiento respecto del consentimiento del padre y los efectos colaterales.

Para lograr el cumplimiento de la meta de esta investigación científica, se realizará un estudio minucioso del tema con fundamento en el enfoque cualitativo bajo la técnica de revisión documental pues analizaremos decisiones judiciales reformativas de la constitución política colombiana incluso desde antes de la sentencia del año 2006 en la cual la Corte Constitucional colombiana, interprete natural de los preceptos constitucionales, mediante la sentencia (C-355-2006 (C-355-06 Corte Constitucional de Colombia, n.d.) que declaró el aborto bajo tres causales (cuando existe un peligro inminente para la salud de la madre, cuando exista grave malformación del feto que impida su vida normal, en casos de acceso carnal violento (violación).), posteriormente los movimientos de presión defensores del aborto llevan nuevamente a revisión el tema, así, la Corte llevó a cabo una sesión extraordinaria para debatir el tema, posteriormente se profiere la sentencia de constitucionalidad número 055 del año 2022 por medio de la cual se emitió el

pronunciamiento de posibilidad hasta la semana 24 de practicarse el aborto por parte de las mujeres colombianas, los casos facticos ocurridos a nivel mundial y, por último, llegar al caso relevante para este estudio académico como el consentimiento paterno en la incidencia de la práctica del aborto en Colombia (Antonio et al., n.d.).

4 Justificación

El impacto del presente estudio propenderá dar a conocer los vacíos legales que deja la decisión tomada por la Corte Constitucional respecto de la despenalización parcial de la conducta abortiva, así mismo describir el conflicto de derechos respecto de esta conducta enfocado en el consentimiento paterno y su incidencia en el mismo.

El resultado aportará a la sociedad colombiana y mundial permitiendo dilucidar el vacío jurídico que deja el pronunciamento emitido por la máxima autoridad Constitucional, en especial porque se establecerá, si la reciente decisión tomo en cuenta el consentimiento paternocomo los efectos colaterales que se generarán con la decisión

Contribuyendo a la academia en especial a las ciencias jurídicas por la iluminación que se entrega sobre el problema de estudio que es el conflicto de derechos por la falta de claridad en el problema analizado en la investigación sobre el derecho al consentimiento paterno.

4.1 Pregunta problema

¿Cuál es el conflicto de derechos por la despenalización parcial del aborto respecto del consentimiento paterno en Colombia?

5 Objetivo general

Analizar es el conflicto de derechos por la despenalización parcial del aborto respectodel consentimiento paterno en Colombia.

5.1. Objetivos específicos

5.1.1. explicar los acontecimientos históricos ocurridos en Colombia respecto a la despenalización de la conducta abortiva.

5.1.2. Develar qué tipo de derechos se le vulneran al padre con expectativa en la realización de la práctica abortiva

5.1.3. Demostrar el vacío Jurídico existente en el ordenamiento jurídico colombiano frente a la reglamentación de la conducta abortiva y los derechos del padre con expectativa.

6 Delimitación del problema

El presente trabajo de investigación está centrado en el conflicto de derechos generados a causa de la despenalización parcial de aborto respecto del consentimiento parte en la incidencia de este mismo.

Por lo tanto, este estudio académico revisará delimitando el problema esbozado, en un estudio de la sentencia C-055/2006 emitida por la Corte Constitucional, donde se despenaliza la conducta abortiva hasta la semana veinticuatro (24) de gestación, observando la decisión en comparativa con la sentencia C-355-2022, es decir dieciséis (16) años de pronunciamiento y aún persisten ciertos vacíos frente al escenario hablado. El trabajo se realizará bajo el enfoque cualitativo toda vez que se estudiarán las decisiones adoptadas por el alto tribunal y los estudios sobre el tema utilizando la técnica de revisión documental de la mano con el método deductivo toda vez que se partirá de lo general del tema para aterrizar a lo específico que es el consentimiento paterno como incidencia dentro de la práctica abortiva.

7 Marco referencial

7.1 Estado del arte

La universidad Nacional de Colombia en el año dos mil once (2011) a través de la facultad de ciencias humanas, publicó una tesis llamada el aborto en Colombia, cambios legales y transformaciones sociales, el cual nos servirá como fundamento de estudio para cimentar lo que aquí se propenderá (Dalén, n.d.).

El artículo llamado Aborto Legal regulaciones sanitarias comparadas, es un estudio que se llevó a cabo, en el ámbito espacial de América Latina, el cual expone asuntos relacionados con el aborto, causas y competencias que esto genera (*Aborto Legal: Regulaciones Sanitarias Comparadas*, n.d.).

Carlos Mario Molina Betancur Abogado, magíster en Derecho Público Europeo, Doctoren Derecho Público Interno, miembro de LACAST (Asociación de Investigadores Colombianos en Francia). Docente e Investigador de tiempo completo de la Universidad de Medellín y Sergio Orlando Silva Arroyave Estudiante de tercer año de Derecho, auxiliar del proyecto institucional de investigación "Derecho al Aborto" y miembro del semillero de investigación Agora propulsores de este artículo llamado el derecho del aborto, publicado en el año dos mil cinco (2005) el cual establece un avance histórico de la conducta en el mundo enfocado en el país de Colombia (*El Derecho al Aborto*, n.d.).

La Universidad de Chile publicó una tesis doctoral llamada el aborto, un derecho prohibido, donde estudia la penalización de esta conducta en choque con los derechos de la madre a decidir sobre esta práctica (*Aborto Voluntario. Un Derecho Prohibido*, n.d.).

Por último, la Universidad De Cuenca Ecuador, publicó una tesis doctoral llamada La despenalización del aborto, donde se plasma un estudio respecto de esta conducta en el país mencionado (*La Despenalización Del Aborto*, n.d.).

7.2 Marco teórico

7.2.1 Marco histórico

La historia de la conducta abortiva en Colombia.

7.2.2 Marco doctrinal

Causales de despenalización del aborto en Colombia hasta el año 2022.

7.3 Marco conceptual

7.3.1. El conflicto de derechos

7.3.2. El aborto

7.3.3. La despenalización parcial del aborto

7.3.4. El consentimiento paterno

7.3.5. Corte Constitucional de Colombia

7.3.5.1. La sentencia 2006

7.3.5.2. La sentencia C-055-2022

7.3.6. Colombia

7.3.6.1. Nombre Oficial: República de Colombia, Superficie: 1.141.748 km², Límites: Al norte con el mar de las Antillas, al este con Venezuela, Brasil, oeste con el océano Pacífico, al noroeste con Panamá y al sur con Perú y Ecuador.

7.3.6.2. Población: 51.050.000 hab. (estimaciones 2021) Capital: Bogotá (7.834,000 hab.)

7.3.6.3. Idioma: Español (oficial) y numerosas lenguas indígenas, cooficiales en sus respectivos territorios, Moneda: Peso colombiano = 100 centavos

7.3.6.4. Religión: Las principales religiones en Colombia son el catolicismo (87,3%), el protestantismo o Evangélicos (11,5%).

7.3.6.5. Forma de Estado: República presidencialista y División administrativa: 32 departamentos y 1 distrito capital; 1122 entidades administrativas locales (1.103 municipios, 18 áreas no municipalizadas y la isla de San Andrés. (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2021).

7.4 Marco jurídico

7.4.1 Constitución política de Colombia

7.4.2. Sentencia de 2006

7.4.3. Sentencia de 2022

7.4.4. Código Penal

8. Metodología

a) Enfoque de la investigación

b) Tipo de investigación

c) Método de investigación

a) Enfoque de la investigación: Cualitativo, por cuanto se analizará una recolección de información relacionada con el tema, para así describir los vacíos que se presentan respecto del problema jurídico planteado en este trabajo.

b) Tipo de investigación: Explicativa por cuanto se fundamentará en la recolección de la información sobre el problema planteado se llevará a cabo haciendo análisis con revisión documental, la cual se revisarán documentos que soporten las teorías que se pretenda demostrar, así mismo, determinar los preceptos y soportes normativos de dicha investigación.

Cabe anotar que el presente trabajo aporta una visión desde el punto de vista legal y jurisprudencial encaminado a dar una visión de lo estudiado

Por el nivel es un estudio interpretativo por cuanto no es una investigación de campo, es decir no es una indagación de las denominadas Experimentales o No-experimentales

c) Método de investigación: Deductivo

Este tipo de investigación se basa en el estudio de la realidad y la búsqueda de verificación o falsación de unas premisas básicas a comprobar; por lo tanto, iremos del conocimiento general que se tiene sobre el objeto de estudio para llegar a las particularidades del

fenómeno problematizado.

9. DESARROLLO

El aborto a lo largo de los años ha sido estigmatizado como una conducta punible, debido a que la práctica está relacionada con la interrupción temprana de manera natural o voluntaria antes de que el feto pueda vivir por fuera del útero materno.

En el mundo antiguo, allá en las épocas grecorromanas, la conducta no estaba enmarcada como delito, pues muchos personajes importantes en la historia del mundo hablaron sobre el significado de la conducta, uno de ellos fue Sócrates quien sostenía que; “el aborto era “un derecho de las mujeres y los hombres no tenían voz en estos asuntos” (Kukso, 2018).

Pues bien, desde las épocas grecorromanas se ha expuesto que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su propio cuerpo, no obstante, a ello no se habló ni se trató la expectativa paterna para no llevar a cabo esta práctica abortiva.

En Colombia a raíz de las manifestaciones feminista realizadas en Francia en el mes de mayo del 1968 donde un grupo de estudiantes de las universidades de Nanterre y la Sorbona acompañadas de ciudadanos franceses lucharon en contra de los derechos de la mujer llevando a cabo el conflicto político a través de asambleas francesas con la finalidad de despenalizar el aborto.

En el país colombiano en el año 1975 el militante del partido liberal Iván López Botero presentó proyecto de ley para la despenalización de la conducta abortiva, cumpliéndose ciertos requisitos tales como que el menor viniera con mal formaciones o enfermedades graves, que la madre fuese menor de 51 años y mayor de 15, lo cual pretendía modificar los artículos del Código Penal de 1936 (vigente hasta 1980), no obstante, esta propuesta no prosperó en el congreso de la república de Colombia.

En 1979, la militante del mismo partido político de López Botero Consuelo Lleras propuso lo mismo que el senador Iván agregándole que esta conducta fuese aceptada cuando fuese producto de acceso carnal y si estuviere casada se debería hacer en consentimiento del

esposo, la cual también fue derrotada por mayoría y no prosperó.

Para la década de los noventa el movimiento feminista tuvo gran participación en las asambleas para la comisión redactora de la constitución política de 1991, ingresando poco a poco el debate de la despenalización del aborto, el cual tampoco fue posible que la carta Magna trajera consigo ese derecho a decidir de las mujeres, sin embargo, si trajo consigo otros muy importantes.

Luego de varios años de haber ingresado tres proyectos de ley dos en 1993 y uno en 1997 estos no prosperaron, sin embargo, a través de la vía Constitucional se logra que se estudien los derechos fundamentales de la madre, fue entonces, cuando la Honorable Corte Constitucional se pronuncia en la sentencia T133-1994, constitucionalizando la conducta abortiva.

La lucha por la despenalización de esta conducta no cesó, pues la abogada Mónica del Pilar Roa, lideró un movimiento en lucha de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia para así lograr el fin mencionado a lo largo de este artículo de investigación. La disputa no fue en vano, pues en el año dos mil seis (2.006) la Honorable Corte Constitucional por primera vez en la historia de Colombia, emite la sentencia C-355-2006 por medio de la cual no se despenaliza la conducta abortiva, pero si se describen tres excepciones en las cuales la mujer puede tomar la decisión de llevar a cabo la práctica sin tener una consecuencia punitiva. (CONSTITUCIONAL, 2006)

La sentencia antes mencionada describe que la interrupción voluntaria del embarazo solo puede darse en los siguientes casos:

- a. Cuando peligra la vida o la salud de la madre.
- b. Cuando se presenta malformación del feto incompatible con la vida
- c. Cuando el embarazo es producto de abuso, violación, incesto, transferencia de óvulo o inseminación no consentida.

Ahora bien, luego de dieciséis (16) años de lucha, movimientos feministas la corte Constitucional en el año dos mil veintidós (2.022) emite la sentencia C-055-2022 por medio de la cual por la vía Constitucional se modifica el artículo 122 del Código penal (ley 599 del 2000) el cual expone:

ARTÍCULO 122. ABORTO. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 10. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior (REPÚBLICA, 2000).

En la mencionada sentencia emitida se despenaliza la conducta abortiva en cualquier circunstancia siempre y cuando este dentro de las veinticuatro semanas de embarazo.

Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 122 de la Ley 599 de 2000 “por medio de la cual, se expide el Código Penal”, en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurriría en delito de aborto, esto es, “(i) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; (ii) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y, (iii) Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

Segundo. EXHORTAR al Congreso de la República y al Gobierno nacional, para que, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de esta sentencia y, en el menor tiempo posible, formulen e implementen una política pública integral –incluidas las medidas legislativas y administrativas que se requiera, según el caso–, que evite los amplios márgenes de desprotección para la dignidad y los derechos de las mujeres gestantes, descritos en esta providencia y, a su vez, proteja el bien jurídico de la vida en gestación sin afectar tales garantías, a partir del condicionamiento de que trata el resolutivo anterior. Esta política debe contener, como mínimo, (i) la divulgación clara de las opciones disponibles para la mujer gestante durante y después del embarazo, (ii) la eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que se reconocen en esta sentencia, (iii) la existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación, (iv) el desarrollo de programas de educación en materia de educación sexual y reproductiva para todas las personas, (v) medidas de acompañamiento a las madres gestantes que incluyan opciones de adopción, entre otras y (vi) medidas que garanticen los derechos de los nacidos en circunstancias de gestantes que desearon abortar. (SENTENCIA C, 2022).

Por lo evidenciado en el párrafo anterior, que textualmente fue traído desde la sentencia emitida por la alta corte en el año dos mil veintidós (2.022) se despenalizó en su totalidad la conducta abortiva hasta la semana veinticuatro (24) sin que medie ninguna causal para llevar a cabo la práctica antes mencionada.

Fueron muchos años de lucha entre movimientos feministas, posiciones divididas en la Honorable Corte Constitucional, el no pronunciamiento del senado de la República, el pensar del pueblo colombiano, pero al fin de cuentas se logra el objetivo peleado por más de cinco décadas.

El consentimiento paterno frente a la realización de la practica abortiva

Como se expuso en el capítulo anterior en la época Grecorromana se hablaba del aborto y grandes pensadores como Hipócrates, Aristóteles, etc.

En Roma el aborto estaba relacionado con la anticoncepción “en Roma carecía de importancia el momento biológico en que la madre se desembarazaba de un futuro hijo que no deseaba llegar a tener” (Veyne, 1992).

La terminología del latín, *aborsus*, *abortus*, *abortum*, es derivado del *aborior*, lo cual indica el parto antes de tiempo. Para el aborto voluntario o provocado se utilizaban las expresiones *abigere partum* o *abigere fetum*.

En la antigua Roma el aborto no era catalogado como un delito pues se decía que el niño tenía personería a partir de su nacimiento y que esta podría ser destruida por la interrupción voluntario de manera natural, lo anterior se podría catalogar pensamientos de individuos que a la época existían la mayor cantidad de estudios jurídicos, científicos y hasta morales o religiosos.

Ahora bien, en la época romana si existía una incidencia del hombre en la decisión, pues la mujer casada debía tener el consentimiento del hombre para poder llevar a cabo la práctica.

En la actualidad, en este país luego de las décadas de lucha para despenalización parcial en ningún momento o en ningún debate se exteriorizo el consentimiento paterno para poder

aprobar la práctica o para que a la mujer entrara en las causales de la despenalización, podría entenderse que estamos frente a derechos personalísimos de la mujer sin que el hombre pueda decidir en ella para tal fin.

Pero ¿dónde quedan los derechos a la expectativa de padre?, ¿los derechos fundamentales a una vida en familia?, cuando se pretenda tener una idea de ser padre y la mujer decida interrumpir de manera voluntaria su embarazo.

En el año dos mil veinte (2.020) la senadora militante María Del Rosario Guerra impulsó un proyecto de ley para que el consentimiento paterno fuese necesario para que la mujer pudiera llevar a cabo la conducta del aborto, no obstante, los movimientos feministas no se dieron a esperar por la gran cantidad de críticas a lo propulsado, pues se dice que la lucha es de la mujer y el derecho a decidir lo tiene únicamente ellas.

En Latinoamérica existen diferentes casos en donde el padre con expectativa ha frenado la práctica abortiva en casos muy puntuales, Uruguay año dos mil diecisiete (2.017) la BB NEWS publicó una noticia en donde una mujer acudió a la norma que despenalizó el aborto hasta la semana 12 de gestación, fue a un centro asistencial sin embargo este no pudo llevarse a cabo debido a que el padre del futuro niño naciente procedió a interponer un recurso de amparo en contra la decisión tomada argumentando que tenía expectativa y recursos para mantener al menor, en donde el juzgado en la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano accedió a tal solicitud frenando el procedimiento pensado por la gestante. (NEWS, 2017).

En nuestro país, la revista colombiana SEMANA, publicó una noticia en el año dos mil dieciocho (2.018) denominada “Que hombres como mujeres decidan si quieren ser padres o madres: la propuesta sobre el aborto que llegará al Congreso” (SEMANA, 2018) la razón de la publicación se da por los estudios de la Corte Constitucional, pues el ente para que estudiar y modificar el artículo 122 del Código Penal es a través de una ley emitida por el congreso de la república.

Aunado a lo anterior en Colombia, el Joven Juan Pablo Medina nativo de Popayán ubicada al oeste de nuestro país, cerca de la capital Bogotá a principios del año dos mil veinte (2020) entre los meses de enero y febrero fue conocido por su lucha en contra del aborto de quien sería su primogénito.

A través de la revista virtual INFOBAE el mencionado joven dijo lo siguiente al público en general sobre su caso:

Dijo que con su novia llevaban 14 meses de relación y que de común acuerdo decidieron tener un hijo. En septiembre pasado supieron que ella tenía tres meses de embarazo. “Nos puso muy contentos. Pensamos bautizar al niño como Juan Sebastián”.

Las cosas cambiaron cuando el 27 de diciembre la madre de ella supo del embarazo y trató de disuadirla con el argumento de que afectaría sus estudios. La mujer empezó por separar a los jóvenes, y Juan Pablo perdió contacto con su novia, hasta que se enteró, en enero, de que ella “estaba hospitalizada voluntariamente solicitando el proceso del IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo). (Medina, 2020)

Así mismo en la revista semana el joven manifestó lo siguiente;

El abogado Rodríguez había interpuesto una acción de tutela contra la mujer, la Clínica La Estancia de Popayán, la Superintendencia de Salud y después Profamilia, ya que “existen conceptos contradictorios entre la EPS y Profamilia”. Sin embargo, según Medina, ya el aborto fue realizado, por lo que ahora implantará nuevas acciones legales en contra de su expareja. “No es posible que cualquiera pueda matar así a un bebé”. (Medina J. P., 2020)

Se logra ver en el caso anteriormente expuesto que, en Colombia no ha existido un solo pronunciamiento respecto al consentimiento paterno, pues, este, es el caso más relevante que ha sonado a lo largo de la historia donde un padre con expectativa deseaba tener a su primogénito, pero la madre a pesar de ser consensuada la decisión de procrear, se arrepintió en el camino, la cual le instó a producir la interrupción voluntaria del embarazo y que no le bastó haber presentado acciones de tutela, plantones y demás para poder impedir la práctica.

Hasta el día de hoy es un hecho incierto, pues, no se sabe que ocurrió con el caso del joven Juan Pablo, pero lo que sí es cierto es que no tenemos un precedente y seguimos en

un atraso legislativo respecto a la normatividad vigente.

El Vacío Jurídico Existente En El Ordenamiento Jurídico Colombiano

El artículo 114 de la Constitución Política de Colombia expone lo siguiente; (Constitución política de Colombia, 1991) *Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

Como se ha demostrado a lo largo de este escrito investigativo, el Congreso de la República De Colombia no ha emitido pronunciamiento frente a la modificación del artículo 112 del código penal de Colombia el cual estipula la conducta abortiva como punible.

Vivimos en un país donde los gobernantes y políticos gastan su tiempo en demostrar quien tiene más poder, o que corriente gobernante tiene mayor puja en las urnas, pero no están preocupados con avanzar legislativamente, creando normas, modificando leyes, que es allí donde está el verdadero progreso y avance de un pueblo.

Es inaudito que como se mencionó a lo largo de este artículo sea la Corte Constitucional a través de la decisión C-055-2020 quien exteriorice los pasos trascendentales respecto al aborto;“ *Señalan que la Corte Constitucional goza de legitimidad para eliminar el delito de aborto del Código Penal, en la medida en que: (i) se trata de una competencia formal del Tribunal (artículos 40 y 241 de la CP); (ii) la corporación cuenta con “credenciales jurídicas y democráticas” necesarias y suficientes; (iii) se evidencia una inacción del Congreso frente a los exhortos que la misma Corte ha hecho en la materia, por lo que surge la imperiosa necesidad de proteger derechos fundamentales, eliminar bloqueos institucionales y terminar con la infra aplicación de la Constitución, y (iv) al tomarse la decisión en el seno de la Corte, se genera una garantía de deliberación democrática y pública de la materia”* (Sentencia, 2020).

En nuestro país no existe una política de salubridad pública, no existe una política social que determine las verdaderas causas de la intervención voluntaria del aborto.

A raíz de la decisión de la Corte Constitucional en despenalizar la conducta abortiva hasta la semana veinticuatro (24) existe un hoyo negro respecto a los efectos colaterales que deja

tal decisión. Pues no se pronunció respecto de las actitudes omisivas que pueden tomar los médicos respecto a la realización de la práctica, quien debería sufragar los costos de tal procedimiento quirúrgico, los efectos laborales que conllevaría la intervención quirúrgica, si se trataría como una licencia o como una incapacidad.

En efecto son demasiados vacíos bastante profundos en el sistema normativo de este país, se debe emitir un pronunciamiento pronto, y efectivo donde se abarque en primera medida los medios legales que pueda disponer aquel padre con expectativa de un menor tal como le ocurrió a Juan Pablo en el caso factico expuesto, y, posteriormente todas las demás situaciones adversas que deberán ser atendidas de fondo para poder posicionarnos, como lo expuso el portal web conoce la sentencia en la (gestación, 2022) vanguardia latinoamericana y como uno de los países más avanzados del mundo en materia de reconocimiento de la autonomía, libertad y autodeterminación de las mujeres al eliminar parcialmente el delito de aborto del Código Penal.

Conclusión

A lo largo de este artículo de investigación se dejó plasmado en primera medida el avance histórico a nivel mundial en los países con mayor puje en materia de decisiones respecto al aborto, desde el año 1960 cuando empezó la lucha por el movimiento feminista en favor de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, hasta delimitarlo al país de Colombia que es donde nos interesa aportar un grano de arena en las posibles decisiones y posicionamiento de países con mayor legislación en esta materia.

Se deja de presente que Colombia ha tenido tres momentos importantes a lo largo de la historia donde los pronunciamientos respecto a esta posición de punibilidad de la conducta y estudio de la eficacia del delito del aborto se ha venido dinamizando a lo largo del tiempo.

En segunda medida se expuso el consentimiento paterno como uno de los factores importantes en la toma de decisiones de esta práctica, pero que ha sido uno de los temas más olvidados por algunos países como el nuestro al momento de estudiar de fondo las

políticas de salubridad pública y la emisión de decisiones Constitucionales con fuerza de ley.

Por último, como eje central de este artículo se lleva a cabo la crítica expuesta a nuestro sistemano normativo donde existe un vacío jurídico respecto al tema y que ratificamos en estas conclusiones finales, pues jurídicamente el padre con expectativa no tiene medios de defensa para impedir la practica abortiva pues siempre se ha tomado los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, pero el padre con expectativa no tiene medios, simplemente dejar que se desvanezca ser futuro padre, aun, cuando se expresa que se haría cargo del futuro primogénito como lo ocurrió en el caso de Juan Pablo expuesto como ejemplo relevante ocurrido en nuestro territorio nacional.

Así mismo como Abogado y comprometido por el desarrollo de nuestro país, propongo que se debe estudiar de manera seria los derechos del padre con expectativa, no puede dejarse a un lado la importancia de estos, pues podría determinar una posible pausa a la IVE, teniendo medios judiciales idóneos, eficaces donde se pueda determinar el futuro del menor.

Tengamos en cuenta que aun en Colombia la determinación de derechos de un niño se hace a partir del nacimiento, que es separado del cordón umbilical y respire al menos un segundo, por otro lado, los derechos del naciuro no inciden en absolutamente nada a lo que se ha expuesto a lo largo de este escrito. Por lo tanto, se hace necesario una pronta intervención de la legislación para lograr un rellenar los vacíos legales esbozados.

Referencias

Aborto Legal: regulaciones sanitarias comparadas. (n.d.).

Aborto: ¿qué es y por qué ocurre? | CuidatePlus. (n.d.). Retrieved April 15, 2022, from <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/embarazo/diccionario/aborto.html>

Aborto voluntario. Un derecho prohibido. (n.d.). Retrieved April 15, 2022, from <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113333>

Antonio, M. S., Lizarazo Ocampo, J., & Ríos, A. R. (n.d.). *Corte declara exequible la tipificación del delito de aborto consentido, en el sentido de que no se configura el delito cuando la conducta se practique antes de la semana 24 de gestación y, sin sujeción a este límite, cuando se presenten las causales de que trata la Sentencia c-355 de 2006. Finalmente, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno nacional a formular e implementar una política pública integral en la materia. 1. Norma acusada.*

- C-355-06 Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved April 15, 2022, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Dalén, A. (n.d.). *EL ABORTO EN COLOMBIA CAMBIOS LEGALES Y TRANSFORMACIONES SOCIALES. El derecho al aborto*. (n.d.). Retrieved April 15, 2022, from <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/download/1275/1204?inline=1>
- La despenalización del aborto. (n.d.). Retrieved April 15, 2022, from <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/1117685>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2021). *República de Colombia* (p. 11). Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Constitución política de Colombia*. (1991). BOGOTÁ.
- Constitucional, C. (2006). *Sentencia C-355-2006*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- gestación, D. d. (2022). *Conoce la sentencia*. Obtenido de <https://derechoalaborto.com/conoce-las-sentencias/sentencia-c-055-de-2022/>
- Kukso, F. (18 de MARZO de 2018). *LA CAPITAL*. Obtenido de Breve historia del aborto: <https://www.lacapital.com.ar/mas/breve-historia-del-aborto-n1574518.html>
- Medina, J. J. (13 de febrero de 2020). Escándalo en Colombia por el aborto de un bebé de 7 meses de gestación contra la voluntad del padre (C. Peiro, Entrevistador).
- Medina, J. P. (30 de enero de 2020). El abogado Rodríguez había interpuesto una acción de tutela contra la mujer, la Clínica La Estancia de Popayán, la Superintendencia de Salud y después Profamilia, ya que “existen conceptos contradictorios entre la EPS y Profamilia”. Sin embargo, según Me. (R. SEMANA, Entrevistador)
- News, B. (2017). ¿Tienen ellos derecho a decidir? El debate que planteó en Uruguay un hombre que logró frenar el aborto de su pareja. *BBC News*.
- República, S. D. (2000). Código penal. En *Ley 599*.
- Semana, R. (2018). Obtenido de Que hombres como mujeres decidan si quieren ser padreso madres: la propuesta sobre el aborto que llegará al Congreso: <https://www.semana.com/nacion/articulo/hombres-podrian-decidir-ser-padres-o-no-propuesta-para-regular-el-aborto/588220/>
- Sentencia, C-055 (Corte Constitucional 2020).
- Sentencia, C-055 (Corte Constitucional 2022).
- Veyne, P. (1992). *El imperio romano*.